

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA HOY JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE DAVIVIENDA CONTRA EDGARDO GUERRERO MENDOZA.

RADICACIÓN: 2002-19565

ASUNTO: DESEMBARGO DE INMUEBLE

EDGARDO GUERRERO MENDOZA, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la de ciudadanía **No. 7.435.835** expedida en Barranquilla (Atlántico), por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su señoría, para **SOLICITARLE** que previo el trámite de rigor, proceda al **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, que afecta el inmueble de mi propiedad, ubicado en la **Calle 37 N° 26-47** de Barranquilla, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria **N° 040-33663** de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), petición que fundamento en los siguientes hechos:

1. Davivienda, impetró demanda ejecutiva singular en mí contra, demanda que por reparto correspondió conocer a su despacho, bajo el radicado **N° 2002- 19565**.
2. Dentro del trámite de la demanda ejecutiva en comento, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, Decretó el embargo del inmueble de mi propiedad, lo cual fue comunicado mediante oficio **N° 0932** del **20/05/2002**, medida que fue inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 040-33663**, tal y como aparece en la anotación **N° 029** del Certificado de Tradición, expedido el día 16 de septiembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual se anexa a la presente solicitud.
3. Con la finalidad de lograr el levantamiento de dicha medida cautelar, he acudido en infinidad de oportunidades al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, lugar donde aparece radicado el trámite de la actuación procesal, lo cierto es que habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses, en la búsqueda del expediente, ello no ha sido posible, a pesar de los esfuerzos realizados por el funcionario encargado de buscarlo, haciéndose necesario que la medida cautelar que afecta el bien inmueble en mención, no se convierta en perpetua, pues ya lleva más de diecinueve (19) años, de encontrarse vigente.
4. Señor Juez, han transcurrido más de diecinueve (19) años, desde que fue inscrito el embargo por parte de su despacho y el expediente no se halla, no aparece y la medida cautelar aún se encuentra vigente, generándome perjuicios de tipo económico, como quiera que no he podido materializar ningún tipo de operación comercial, con el referido inmueble.

El artículo 597 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.”

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente **SOLICITO** a su Señoría, que en conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se proceda previa fijación de aviso de dicha solicitud, por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Juzgado, para quienes se muestren interesados ejerzan su derecho al levantamiento de la medida cautelar del embargo, que aparece inscrita desde el día 20 de mayo de 2002, en el folio de Matricula Inmobiliaria **N° 040-33663**. Para tal fin, debería librarse el correspondiente oficio, con destino al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), para lo de su competencia.

ANEXOS

Adjunto a la presente solicitud, Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria **N° 040-33663**, expedido el día 16 de septiembre de 2021, por la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), donde aparece la anotación.

No. 13, la medida cautelar decretada por parte de su despacho desde hace más de diecinueve (19) años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud, tiene su fundamento en lo establecido, en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en el Numeral 10 del artículo 597 del Código general del Proceso.

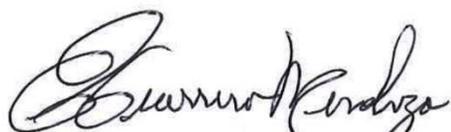
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 37 N° 26-47 de Barranquilla (Atlántico). O a través del correo electrónico edgardoquerrero@gmail.com CEL 3008041598

Agradezco anticipadamente, la atención que le merezca el Señor Juez, la presente solicitud y me suscribo a Usted.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,



EDGARDO GUERRERO MENDOZA

C.C. 7.435.835 de Barranquilla (Atlántico)

CORREO ELECTRONICO: edgardoquerrero@gmail.com celular 3008041598